

ESTATUTOS

ACTA DE CREACIÓN DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

“CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE”

APROBACIÓN DE SUS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTO DE SUS DIGNATARIOS

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a las 6:30 p.m. del 26 de octubre de 1973 se reunieron en las oficinas de la sociedad anónima “CLUB CAMPESTRE S.A.” los siguientes señores: Jaime Olarte, Otto Rodríguez, Fabio Bernal, Camilo A. Mejía, Luis Uribe Amador, Carlos Manuel Londoño, Humberto Hoyos, Raúl Ignacio de la Torre, Raúl Villa, Juan Luis Jaramillo, Carlos Alberto Robles E., Augusto Estrada, Manuel José Arango, Carlos Pérez, Raúl Piedrahíta, Juan Martín Isaza, Fernando Giraldo, Bernardo Restrepo, Fernando Uribe S., Ennio José Fuentes Varón, Horacio Noreña y Vivian Arcila.

CREACIÓN DE LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE

La totalidad de los asistentes, considerando que el nuevo Código del Comercio modificó la legislación anterior en el sentido de no permitir la existencia de las sociedades con fines exclusivamente recreativos, sin propósitos de lucro ni ánimo de repartición de utilidades, y teniendo en cuenta recientes conceptos que en este sentido ha expedido la Superintendencia de Sociedades, acordaron en forma unánime la constitución de una entidad no lucrativa que servirá de nueva forma de estructuración jurídica del “Club Campestre” en sus aspectos exclusivamente deportivos, culturales, sociales y recreativos en general, la cual no podrá en ningún caso distribuir sus utilidades o sus bienes entre sus miembros pues unas y otros se destinarán siempre al mejor servicio de los objetivos que le son propios; esta institución se distinguirá con el nombre de “CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE”.

Acto seguido los asistentes aprobaron en forma unánime los Estatutos de la Corporación, cuya reforma fue aprobada según Resolución 34740 del 22 de octubre de 1986 y publicada en la Gaceta Departamental del 9 de enero de 1987.

CAPÍTULO I NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

Artículo 1°.- Nombre.

La Corporación se denominará “CLUB CAMPESTRE”.

Artículo 2°.-Domicilio.

El domicilio principal de la Corporación será la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

Artículo 3°.-Duración.

La Corporación será de duración indefinida pero podrá disolverse por la ocurrencia de alguna de las causales previstas en estos Estatutos o en la Ley.

Artículo 4°.-Objeto.

La Corporación tendrá el carácter de Club Social cuyos objetivos principales serán los siguientes:

- a. El fomento y la realización de actividades y certámenes deportivos y culturales.
- b. La celebración de reuniones y fiestas sociales y, en general cualquiera otra actividad tendiente a propiciar entre sus miembros un mayor conocimiento mutuo y una sana recreación.
- c. La prestación de servicios de hospedaje y alimentación.

PARÁGRAFO 1°.-La Corporación es, pues, una entidad con propósitos exclusivamente recreativos y sin ánimo de lucro; por consiguiente, cualquier superávit o utilidad que llegare a obtener será obligatoriamente destinado a mejorar, incrementar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente los propósitos básicos descritos en el presente Artículo.

PARÁGRAFO 2°.-Podrá la Corporación, de acuerdo con lo anterior, realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo

de sus objetivos o que de una u otra manera se relacionen directamente con éstos, siempre con estricta sujeción a las leyes de la República y demás normas de obligatoria observancia.

CAPÍTULO II SOCIOS

Artículo 5°.- Clases de Socios.

La Corporación tendrá:

- a. Socios Honorarios
- b. Socios Ordinarios
- c. Socios Transeúntes

Artículo 6°.-Socios Honorarios.

Serán aquellas personas a quienes la Junta Directiva, con el voto unánime de sus integrantes, otorgue ese carácter, en consideración a sus méritos y a los servicios prestados al Club.

Artículo 7°.-Régimen Especial de los Socios Honorarios.

Los Socios Honorarios tendrán los mismos derechos y obligaciones de los Socios Ordinarios, con estas excepciones:

- a. No pagarán cuotas ordinarias o extraordinarias.
- b. No tendrán ni voz ni voto en las reuniones de la Asamblea General de la Corporación.
- c. No podrán ser miembros de la Junta Directiva de la Corporación.

Artículo 8°.-Socios Ordinarios.

.Son Socios Ordinarios de la Corporación las personas naturales que hayan adquirido o adquieran tal condición y la conserven conforme a los Estatutos.

Se puede ser Socio Ordinario por sí mismo o como delegado de Personas Jurídicas dueñas de derechos en la Corporación.

Ninguna persona natural podrá ser propietaria de más de un derecho en la Corporación; cada persona jurídica podrá poseer hasta diez derechos en la misma.

Sólo la Asamblea General podrá crear nuevos derechos en la Corporación, pero tal acto no implicará reforma estatutaria.

Corresponderá a la Junta Directiva, con sujeción a los Estatutos y Reglamentos, adjudicar los derechos de nueva emisión, actuales o futuros, fijar su precio, y forma de pago y determinar el valor de la correspondiente cuota de admisión complementaria.

Artículo 9º.-Hijos e Hijas de Socios Ordinarios.

La sola condición de Hijo o Hija de Socio Ordinario no concede el carácter de miembro de la Corporación, pero sí los derechos de que habla el Artículo siguiente.

Artículo 10º.-Régimen Aplicable a los Hijos e Hijas de Socios Ordinarios.

Mientras cumplan los requisitos establecidos en los Reglamentos y no superen la edad allí señalada, los Hijos e Hijas de Socios Ordinarios podrán disfrutar del Club en las mismas condiciones de éstos, salvo las restricciones inherentes a su edad.

Los mismos Reglamentos regularán lo relativo a las cuotas periódicas que deben pagar y podrán reconocerles la exoneración total o parcial de la cuota de admisión requerida para adquirir el carácter de Socios Ordinarios; este último beneficio podrá ser extendido a los yernos y nueras.

Artículo 11º.-Socios Transeúntes.

Tendrán esta calidad las personas no domiciliadas en ninguno de los municipios del Valle del Aburrá ni en los demás cercanos a éste, que los reglamentos determinen, así como los extranjeros residenciados en cualquiera de ellos, cuando fueren admitidos por la Junta Directiva con el lleno de los requisitos que dichos Reglamentos exijan.

Artículo 12º.-Régimen Especial de los Socios Transeúntes.

El Socio Transeúnte no necesita ser dueño de un derecho en la Corporación, pero deberá pagar la cuota de ingreso y las demás ordinarias y extraordinarias que fije la Junta Directiva, de acuerdo con los Reglamentos.

El Socio Transeúnte no tendrá ni voz ni voto en las Asambleas Generales de la Corporación ni será elegible como Miembro de su Junta Directiva.

En el aspecto social y recreativo del Club, el Socio Transeúnte tendrá los mismos derechos y deberes del Ordinario, pero no podrá disfrutar de su condición de tal sino hasta por un año.

Los derechos que comporta la calidad de Socio Transeúnte no son susceptibles de traspaso a ningún título.

Artículo 13°.-Ausencia de Socios Ordinarios.

Los Socios Ordinarios adquirirán la condición de ausentes cuando se trasladen, por tiempo que exceda al previsto en los Reglamentos, hacia un lugar en el que, por razón de la distancia fuere imposible disfrutar del Club.

La Ausencia deberá ser notificada por escrito con la anticipación que los Reglamentos determinen, el Socio avisará, igualmente, su regreso, tan pronto como se produzca.

Artículo 14°.-Efectos de la Ausencia.

El Socio ausente tendrá derecho al descuento sobre las cuotas de sostenimiento que los Reglamentos determinen, siempre y cuando las personas a él vinculadas, que tendrían derecho a disfrutar del Club, se abstengan de hacerlo.

Artículo 15°.-Socios Ordinarios Delegados de Personas Jurídicas.

Las Personas Jurídicas podrán adquirir derechos en la Corporación hasta un máximo de diez.

Por cada uno de ellos designarán una persona natural quien adquirirá el carácter de Socio Ordinario si su solicitud es aceptada, conforme a los requisitos y el procedimiento señalado en los Artículos 23, 24 y 25 de los Estatutos.

Los Socios Ordinarios delegados de Personas Jurídicas tienen los mismos deberes y prerrogativas de los Socios Ordinarios por derecho propio, pero de las obligaciones pecuniarias a su cargo responderá¹ solidariamente con ellos la respectiva compañía o entidad dueña del derecho.

Es entendido que la Persona Jurídica puede sustituir en cualquier momento su delegado, con lo cual éste perderá de inmediato su condición de Socio Ordinario; pero la admisión del sustituto causará la cuota de ingreso que fije la Junta Directiva y deberá sujetarse a los requisitos y exigencias establecidas en los Artículos 23, 24 y 25 de los Estatutos.

Los Reglamentos regularán los demás pormenores a este particular, siempre sobre la base de que, no obstante ser la Persona Jurídica la dueña del derecho, el verdadero Socio Ordinario será su delegado, persona natural.

Artículo 16°.-Socios Inhábiles.

Entiéndase por tales las personas naturales dueñas de un derecho o cupo en la Corporación, que no hayan sido reconocidas como Socios Ordinarios de la misma; para lograr esta última condición será necesario solicitar y obtener su admisión conforme al procedimiento previsto en los Artículos 23, 24 y 25 de los Estatutos.

Artículo 17°.-Naturaleza de los Derechos en la Corporación.

Los derechos en la Corporación no comportan facultad patrimonial alguna ni sobre sus bienes ni sobre el incremento de los mismos a cualquier título; ellos son, pues, de naturaleza estrictamente personal y sólo conceden las prerrogativas inherentes al uso, disfrute, dirección y administración del Club, si se trata de las personas naturales, o la facultad de nombrar un delegado, en el caso de las Personas Jurídicas.

Recíprocamente, las deudas de la Corporación no dan a nadie derecho a demandar su pago a ninguno de los Socios ni conceden acción sobre los bienes propios de ellos.

Los derechos en la Corporación son susceptibles de cesión o traspaso, conforme a lo estipulado en los Artículos 19 y 26 de los Estatutos.

Tales derechos son indivisibles y estarán representados en títulos que expedirá la Corporación.

**CAPÍTULO III
DERECHOS Y DEBERES DE LOS
SOCIOS ORDINARIOS**

Artículo 18°.-Derechos de los Socios Ordinarios.

Los Socios Ordinarios tendrán los siguientes derechos:

- a.** Asistir a las Asambleas Generales de la Corporación y deliberar, votar y elegir en ellas.

- b. Ser elegido para cualquier cargo o empleo de la Corporación.
- c. Usar y disfrutar de las instalaciones del Club y de los servicios que éste preste, en lo relativo a deportes, certámenes culturales, reuniones y fiestas sociales y de más actividades recreativas.
- d. Extender el derecho anterior al cónyuge y a los parientes que los Reglamentos determinen, con observancia de las condiciones que en ellos se establezcan.
- e. Invitar otras personas al Club.
- f. Los demás que les reconozcan los Estatutos.

PARÁGRAFO 1°.- Los Socios Ordinarios por derecho propio tienen además, el derecho de cesión o traspaso de que hablan los artículos 19 y 26 de los Estatutos.

PARÁGRAFO 2°.- Las Personas Jurídicas dueñas de derechos en la Corporación tienen los siguientes derechos:

- a. El de sustituir sus delegados.
- b. El de cesión o traspaso.
- c. Los demás que les reconozcan los Estatutos.

Artículo 19°.-Cesión de Derechos.

El Socio Ordinario que desee ceder su derecho deberá ofrecerlo primeramente a la Corporación, por conducto de su Junta Directiva, a la cual enviará carta en la que indicará el precio y la forma de pago. Si la Junta Directiva acepta la oferta y no objeta los términos de la misma, la transacción se formalizará y cumplirá de inmediato.

Si la Junta Directiva acepta la oferta pero discrepa respecto al precio o del plazo, el asunto se someterá a la decisión de un perito, nombrado por la Cámara de Comercio de Medellín, cuyo dictamen será inapelable y obligatorio.

La Junta Directiva deberá tomar una decisión a este respecto dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la fecha de recibo de la carta por el Presidente de la Corporación, si rechaza la propuesta o guarda silencio, el titular del derecho quedará en libertad de cederlo a terceros.

En todos los casos de compra por la Corporación ésta podrá deducir del precio el valor de las deudas a cargo del enajenante por cuotas, servicios y cualquier otro concepto.

Para la cesión bastará la entrega del título al cesionario acompañada de una nota de traspaso; el enajenante deberá estar a Paz Y Salvo para traspasar el derecho a un tercero, pero éste no adquirirá la condición de Socio Ordinario sino luego de solicitar y obtener su admisión, conforme a los Artículos 23, 24 y 25 de los Estatutos.

Artículo 20°.-Obligaciones de los Socios Ordinarios.

Serán las siguientes:

- a. Acatar y cumplir fielmente los Estatutos y Reglamentos de la Corporación, así como las decisiones de la Asamblea General de Socios, la Junta Directiva y el Presidente.
- b. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c. Pagar el precio de los servicios del Club, utilizados por ellos, sus cónyuges, familiares e invitados, conforme a las tarifas y reglamentos.
- d. Observar en el Club y en su vida privada una conducta intachable, ajustada a la Ley, la moral y las buenas costumbres.
- e. Responder por la conducta y las obligaciones de sus invitados.
- f. Las demás que les impongan los Estatutos y Reglamentos.

PARÁGRAFO.-Las Personas Jurídicas, aunque no son en sí mismas Socios Ordinarios, responderán solidariamente, frente a la Corporación, de las obligaciones pecuniarias contraídas por sus delegados.

Artículo 21°.-Derechos y Deberes de los Socios Especiales.

Las normas de los Artículos 18 y 20 se aplicarán a los Socios Honorarios y Transeúntes, pero con las restricciones y salvedades de que habla el Capítulo II.

**CAPÍTULO IV
ADMISIÓN DE SOCIOS ORDINARIOS**

Artículo 22°.-Competencia.

La Junta Directiva será el órgano competente para decidir acerca de la admisión de Socios Ordinarios, pero sin superar en ningún caso el número máximo de derechos fijados por la Asamblea General.

Artículo 23°.-Presentación de Aspirantes.

Todo aspirante debe ser solicitado a la consideración de la Junta Directiva por dos Socios Ordinarios que pertenezcan o hayan pertenecido a la Corporación, con ese carácter, durante el tiempo mínimo que los Reglamentos determinen. No podrán presentar aspirantes, los miembros de la Junta Directiva, los socios que no estén a Paz y Salvo con la Corporación y los afectados con alguna sanción, mientras ésta estuviere vigente. Esta disposición es aplicable a los Socios Ordinarios nombrados por Personas Jurídicas.

Cuando la Persona Jurídica solicite por primera vez el ingreso de su representante como Socio Ordinario, la presentación y la consiguiente recomendación deberán extenderse tanto a ella como a este último.

Artículo 24°.-Requisitos para ser Socio Ordinario.

Quien aspire a pertenecer a la Corporación como Socio Ordinario, deberá ser persona natural mayor de 21 años y reunir en primer término, uno de los siguientes cuatro requisitos:

- a.** Haber adquirido por traspaso de otro Socio Ordinario o de una Persona Jurídica la propiedad sobre un derecho en la Corporación.
- b.** Ser el adjudicatario del derecho del socio fallecido, en partición judicial aprobada por sentencia ejecutoriada.
- c.** Haber adquirido de la Corporación, por suscripción directa, un derecho de nueva emisión o uno de los que la entidad hubiese comprado, en uso de la facultad preferencial que le concede el Artículo 19 de los Estatutos.
- d.** Haber sido presentado por una Persona Jurídica propietaria del respectivo derecho, como aspirante a Socio Ordinario. El solicitante o la Persona Jurídica delegante deberán cumplir además los requisitos complementarios que los Reglamentos establezcan, entre los cuales se incluirá

el pago de una cuota de admisión, cuya cuantía será fijada por la Junta Directiva, salvo los casos de excepción previstos en los Reglamentos.

Artículo 25°.-Procedimiento para la Admisión de nuevos Socios Ordinarios

Antes de decidir definitivamente una solicitud de ingreso, la Junta Directiva deberá ordenar su publicación, con el propósito de que los socios puedan presentar observaciones y objeciones. La admisión de un nuevo Socio Ordinario requerirá la mayoría de votos que los Reglamentos determinen.

En el caso de Personas Jurídicas de nuevo ingreso se realizarán dos votaciones: una acerca de la entidad delegante y otra relativa a la persona natural delegada; pero si la primera no obtuviere el voto favorable y unánime de los asistentes se prescindiría de la segunda. Si la negativa de la Junta concierne directamente a la Persona Jurídica delegante, ésta no podrá presentar nuevas solicitudes de ingreso, aún cuando cambie el delegado. Si la negativa se refiere a la persona natural delegada, podrá la entidad delegante presentar de nuevo su petición para un delegado diferente. Todas las votaciones sobre admisión serán secretas. Ni la Junta ni ninguno de sus miembros podrán dar explicaciones acerca de los motivos que causaron el rechazo de una solicitud de admisión.

Los Reglamentos regularán los demás pormenores relativos al proceso de admisión.

Artículo 26°.-Fallecimiento de Socios.

El derecho del Socio Ordinario fallecido será reconocido al adjudicatario del mismo en la partición aprobada por sentencia judicial ejecutoriada. Pero tal adjudicación no lo convertirá por sí misma, en Socio Ordinario; para ello será necesario cumplir los requisitos y someterse al procedimiento de que hablan los Artículos 23, 24 y 25.

Si el adjudicatario del derecho fuere cónyuge o pariente del difunto, los Reglamentos podrán exonerarlo total o parcialmente de la cuota de admisión.

La calidad de Socio Honorario o Transeúnte es transmisible por herencia.

PARÁGRAFO.-En los Reglamentos podrá establecerse que durante cierto período, posterior a la muerte del Socio Ordinario y anterior a la adjudicación judicial, del derecho al cónyuge y los hijos e hijas menores pueden hacer uso de las instalaciones Club, en las condiciones que allí fueren estipuladas.

Artículo 27°.-Admisión de Socios Transeúntes.

Las normas de este capítulo se aplicarán a la admisión de Socios Transeúntes, con excepción de las relativas a la propiedad previa de un derecho en la Corporación.

CAPÍTULO V PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO, SUSPENSIONES, EXPULSIONES Y SANCIONES EN GENERAL

Artículo 28°.-Pérdida de la calidad de Socio.

Se perderá la calidad de Socio Ordinario:

- a.** Por cesión del derecho en la Corporación.
- b.** Por decisión de la Persona Jurídica delegante.
- c.** Por muerte.
- d.** Por liquidación de la Persona Jurídica delegante.
- e.** Por quiebra de la Persona Jurídica delegante.
- f.** Por expulsión decretada conforme a los Estatutos y Reglamentos.

En el caso previsto en el literal **f**, la pérdida de la condición de Socio Ordinario, no conlleva la pérdida del derecho en la Corporación ni la de la facultad de enajenarlo.

En el caso previsto en el literal **c**, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 26°.

El carácter de Socio Transeúnte se pierde por muerte, por expulsión y por vencimiento del término de un año fijado en el Artículo 12°.

Artículo 29°.-Sanciones.

Serán las siguientes:

- a.** Suspensión temporal.
- b.** Suspensión indefinida.
- c.** Expulsión.

Artículo 30°.-Órgano Competente para Aplicar Sanciones.

Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva, la cual, podrá sin embargo, delegar esta función cuando se trate de faltas leves de conformidad con lo que al respecto dispongan los Reglamentos.

Artículo 31°.-Procedimientos.

La Junta Directiva elaborará un Reglamento en el cual precisará y clasificará las faltas, así como las sanciones que a ellas correspondan, según su mayor o menor gravedad, determinando simultáneamente el procedimiento que ha de seguirse, la oportunidad para escuchar los descargos del socio, el quórum decisorio requerido para la aplicación de las mismas y los demás pormenores del caso. Si se tratare de suspensiones, el Reglamento indicará cuales cuotas ha de seguir pagando el Socio sancionado.

La expulsión será reservada para faltas de especial gravedad y requerirá del voto unánime de quienes asistan a la respectiva reunión de la Junta.

Artículo 32°.-Daños.

Los daños causados en las instalaciones y bienes de la Corporación por dolo o culpa de los Socios o de sus cónyuges, parientes e invitados, deberán ser reparados por aquellos, mediante el pago del correspondiente valor de reposición que fije la Junta Directiva o la persona en que ella delegue, sin perjuicio de la indemnización por los perjuicios causados y de las sanciones a que hubiere lugar.

CAPÍTULO VI INVITACIONES

Artículo 33°.-Derechos y Obligaciones de los Socios a este Respecto.

Los Socios Honorarios, Ordinarios y Transeúntes y los hijos menores que los Reglamentos determinen, tienen el derecho de invitar al Club a personas que no pertenezcan a la Corporación.

El Socio invitante o el Socio padre o madre del hijo invitante, serán solidariamente responsables, con el invitado, del pago de las obligaciones que éste contraiga con la Corporación o de las indemnizaciones que deba reconocerle, por daños causados a sus bienes e instalaciones.

Artículo 34°.-Invitados Especiales de la Junta.

La Junta Directiva tendrá el derecho de hacer invitaciones por un determinado período, a personas distinguidas por su alta posición y sus merecimientos.

Artículo 35°.-Reglamentación.

Los pormenores relativos al tema desarrollado en este capítulo serán regulados en los Reglamentos, estableciendo al efecto un régimen de mayor amplitud para las invitaciones a las damas y otorgando al Presidente la facultad de cancelar invitaciones cuando las circunstancias lo justifiquen.

CAPÍTULO VII CUENTAS

Artículo 36°.-Pago de Cuentas.

Los Socios deberán pagar cumplidamente a la Corporación las sumas a su cargo, por cuotas de sostenimiento, cuotas extraordinarias y gastos por utilización de los servicios e instalaciones del Club. Los Socios serán igualmente responsables del pago de las obligaciones a favor de la Corporación y a cargo de su cónyuge y de los parientes que tengan derecho a frecuentar el Club.

Artículo 37°.-Sanciones.

El no pago oportuno de las cuentas será sancionado con suspensiones cuya duración se incrementará gradualmente en proporción al tiempo de la mora, de acuerdo con la escala que los Reglamentos establezcan al respecto, para la cual se tomará en cuenta la cuantía de las deudas.

Artículo 38°.-Seguridades para el Pago de Deudas Insolutas.

En los Reglamentos se incluirá la obligación a cargo de los Socios Morosos de otorgar a la Corporación seguridades adecuadas y suficientes para el pago de sus deudas vencidas, tales como la aceptación y firma de documentos que presten mérito ejecutivo y la constitución complementaria de garantías reales o personales.

El Socio que no diere dichas seguridades se hará acreedor a sanciones adicionales a las que se le impongan por la mora en el pago de sus deudas,

según lo que al respecto establezcan los Reglamentos, en los cuales se incluirá la obligación de reconocer y cancelar intereses moratorios.

CAPÍTULO VIII DEPORTES

Artículo 39°.-Organización de la Actividad Deportiva.

Los deportes que se practiquen en el Club serán dirigidos por Comités permanentes designados por la Junta Directiva con la periodicidad que los Reglamentos determinen.

Artículo 40°.-Regulación de la Actividad Deportiva.

En los Reglamentos se establecerán las normas generales de obligatoria observancia en la práctica de cada deporte, sin perjuicio de que los Comités dicten, con la aprobación de la Junta Directiva, regulaciones complementarias y pormenorizadas para los deportes de competencia de cada cual.

CAPÍTULO IX ACTIVIDADES CULTURALES

Artículo 41°.-Organización y Desarrollo.

La Corporación estimulará y realizará actividades culturales para beneficio de los Socios, de sus cónyuges y parientes y de los empleados del Club, tales como la organización de bibliotecas, discotecas y salones de lectura, música y cine; la celebración de conferencias; el fomento y patrocinio de exposiciones artísticas, la promoción de grupos escénicos; la organización de concursos y el otorgamiento de premios; la publicación de boletines y revistas, y en general, la realización de cualquiera otra actividad tendiente a incrementar el nivel cultural de sus miembros y servidores y a estimular su interés y sus realizaciones en este campo.

CAPÍTULO X ALIMENTACIÓN Y ALOJAMIENTO

Artículo 42°.-Prestación de estos Servicios.

Sin que constituya su actividad primordial, podrá la Corporación prestar servicios especiales de alojamiento y alimentación a Socios o a extraños. La celebración de los correspondientes contratos de hospedaje y las condiciones generales de este servicio se ajustarán a las regulaciones reglamentarias y a las disposiciones oficiales pertinentes

Cualquier ganancia que se obtenga en esta actividad complementaria será forzosamente destinada al mejor cumplimiento de los objetivos de la Institución.

**CAPÍTULO XI
CANJES****Artículo 43°.-Convenios al Respecto.**

La Junta Directiva de la Corporación podrá celebrar acuerdos de canje con otros clubes con sede en municipios distintos a los del Valle de Aburrá. Los derechos y obligaciones de los usuarios de tarjetas de canje serán los determinados en tales convenios y en los Reglamentos.

**CAPÍTULO XII
REGLAMENTACIÓN DE LOS ESTATUTOS****Artículo 44°.-Competencia.**

Corresponderá a la Junta Directiva de la Corporación reglamentar los presentes Estatutos, mediante la expedición de las normas que considere convenientes para su interpretación exacta y su cabal cumplimiento, las cuales podrán ser variadas en cualquier momento, a juicio de dicho órgano. Sin embargo, la ausencia de regulaciones reglamentarias no impedirá ni obstaculizará en modo alguno la vigencia y aplicación de las estipulaciones estatutarias.

La expedición de normas reglamentarias y el cambio de las mismas deberán ser previamente divulgadas entre los Socios, de manera adecuada y suficiente.

CAPÍTULO XIII

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 45°.-Órganos.

La Corporación tiene los siguientes órganos de Dirección, Administración y Control:

- a. Asamblea General de Socios.
- b. Junta Directiva.
- c. Presidencia.
- d. Gerencia.
- e. Revisoría Fiscal.

CAPÍTULO XIV DIRECCIÓN

Artículo 46°. -Asamblea General de Socios.

La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la Corporación y a su cargo estará la dirección de la misma mediante el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar, improbar, modificar y fenecer las cuentas de los Administradores y el Balance General anual cortado a diciembre 31.
- b. Elegir, para períodos de dos años , por el sistema del cociente electoral, cinco miembros de la Junta Directiva, los cuales integrarán dicho órgano con dos más, seleccionados para igual período, por la Junta saliente.
- c. Nombrar para períodos de dos años el Revisor Fiscal y su Suplente.
- d. Fijar la remuneración de los funcionarios cuyo nombramiento le corresponda.
- e. Reformar los Estatutos.
- f. Ordenar que las utilidades obtenidas se destinen al incremento o mejora de los servicios de la Corporación.

- g. Considerar los informes de los administradores y el Revisor Fiscal.
- h. Acordar la disolución de la Corporación y designar la persona o personas que deban encargarse de su liquidación, así como fijar las normas para esta última.
- i. Aprobar o improbar la adquisición y enajenación de la propiedad sobre los bienes raíces, o en su caso, delegar en la Junta Directiva esta atribución.
- j. Aprobar o improbar la enajenación total de los bienes de la Institución.
- k. Ejercer las demás funciones que le atribuyan estos Estatutos y las que naturalmente le correspondan como órgano supremo de Dirección General de la Corporación.

Artículo 47°.-Quórum para deliberar y Decidir.

Únicamente los Socios Ordinarios tendrán el derecho de asistir, deliberar y votar en las Asambleas Generales. La Asamblea podrá deliberar y decidir cuando concurren por lo menos la mitad más uno de los Socios Ordinarios o de sus representantes o mandatarios, acreditados por escrito, salvo en los casos especiales de las Asambleas por derecho propio o de segunda convocatoria de que luego se hablará. Cada Socio Ordinario tendrá solamente un voto. Requíranse los votos afirmativos del 65% del total de los Socios Ordinarios para la aprobación siguiente de estos actos:

- a. La fusión de la Corporación con otra u otras.
- b. Su disolución.
- c. La enajenación total de sus bienes.
- d. La modificación sustancial de sus fines.
- e. La reforma de los cuatro literales anteriores y del párrafo que le precede.

Las modificaciones estatutarias no comprendidas en la enunciación anterior deberán ser aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno del total de Socios Ordinarios. Para los demás actos de la Asamblea General bastará el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, a menos que alguna norma estatutaria especial exija una mayoría diferente.

PARÁGRAFO.-Aprobada una reforma estatutaria se someterá a los trámites y formalidades que la Ley exija.

Artículo 48°.-Clasificación de las Asambleas.

Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias; las primeras tendrán lugar en uno cualquiera de los días hábiles de los cuatro primeros meses del año, previa convocatoria hecha por la Presidencia. Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época, por convocatoria de la Presidencia, la Junta Directiva o la Revisoría Fiscal, o cuando la soliciten por escrito por lo menos el 40% de los Socios Ordinarios. Si la Asamblea no fuere convocada oportunamente, para su sesión ordinaria anual, podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil de mayo, a las 10 a.m. en las oficinas de la Presidencia de la Corporación.

Si convocada la Asamblea a una reunión ordinaria o extraordinaria no hubiere quórum, se entenderá citada para una hora más tarde de la que inicialmente se fijó y en el mismo lugar previsto; esta Asamblea de segunda convocatoria podrá sesionar y decidir válidamente con cualquier número plural de asistentes, pero no podrá adoptar aquellas resoluciones que requieren una mayoría especial sobre el total de Socios, presentes y ausentes, si en la correspondiente sesión no resulta posible alcanzar este quórum decisorio calificado.

La norma anterior se aplicará también a las Asambleas por derecho propio.

PARÁGRAFO.-Todas las reuniones de la Asamblea General tendrán lugar en el domicilio principal de la Corporación.

Artículo 49°.-Convocatoria.

La convocatoria para reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea se hará con no menos de ocho días hábiles de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida, a cada socio o publicación de un aviso en algún periódico que circule en la ciudad de Medellín; en uno y otro caso se anunciará el orden del día, lo cual no será óbice, sin embargo, para que la Asamblea se ocupe de asuntos diferentes, cuando así lo decida la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 50°.-Representación de otros Socios.

Únicamente las personas que tengan el carácter de Socios Ordinarios podrán representar a otros en las Asambleas Generales. Pero, aparte del voto que personalmente le corresponda, ningún individuo podrá llevar la representación de más de veinte miembros de la Corporación.

Los miembros de la Junta Directiva, el Presidente y los demás empleados de la Corporación no podrán representar otros Socios.

Artículo 51°.-Presidencia.

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Corporación; en su defecto por los Vicepresidentes y a falta de éstos por los miembros de la Junta, según el orden de su elección.

Artículo 52°.-Actas.

Las deliberaciones y decisiones de la Asamblea se harán constar en un libro de actas las cuales serán aprobadas por una comisión designada al efecto por quienes asistan a la reunión y firmadas tanto por los comisionados como por el Presidente y el Secretario.

Artículo 53°.-Normas sobre Elecciones y Votaciones.

Las votaciones podrán ser orales o escritas y éstas, a su vez, serán secretas o no, según lo que para cada caso resuelva el Presidente de la reunión, pero teniendo en cuenta que toda elección de funcionarios se hará por votación escrita y secreta.

En la elección de cuerpos colegiados se aplicará siempre el sistema de cociente electoral y la votación deberá ser, por ende, escrita. En los casos de empate se entenderá negado el asunto propuesto o en suspenso el nombramiento proyectado; pero si la igualdad ocurriera en los residuos, cuando las elecciones se hagan por el cociente electoral, decidirá la suerte.

CAPÍTULO XV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 54°. -Régimen Estatutario de la Junta.

La Junta Directiva se compone de 7 miembros principales, cinco elegidos por la Asamblea General y dos nombrados por la Junta anterior, mediante votación secreta; el período de unos y otros será de dos años. La Asamblea podrá reelegir para un nuevo período a quienes había nombrado para el anterior, o incluir entre los cinco cuya designación le corresponde, a los que venían actuando por nombramiento de la Junta anterior; por el contrario, no podrá la Junta Directiva reelegir los dos miembros cuya designación le compete. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente dos veces al mes por lo menos y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, el Gerente General o dos de los miembros que la integran.

Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes a menos que, para casos especiales, los Estatutos exijan una mayoría superior o la unanimidad. La Junta no podrá funcionar sino con la asistencia de cinco consejeros, por lo menos.

La Junta elegirá de su seno un Presidente y dos Vicepresidentes, primero y segundo, quienes reemplazarán al primero en sus faltas temporales o absolutas, según el orden de su elección. Tales funcionarios serán simultáneamente el Presidente y los Vicepresidentes de la Corporación.

Las deliberaciones y decisiones de la Junta se harán constar en actas que serán aprobadas por quienes concurren a la siguiente reunión y firmada por ellos mismos y por el Secretario o quien haga sus veces.

La Junta Directiva estará obligada a reemplazar en forma definitiva a sus miembros que por cualquier causa dejaren de asistir a diez sesiones continuas o discontinuas. Para efectos del reemplazo se tomarán los resultados de la elección hecha por la Asamblea, conforme al cociente electoral, y se llamará al Socio no elegido que hubiere obtenido el mayor número de votos. Si este no aceptare o estuviere incapacitado o ausente se llamará al siguiente y así sucesivamente.

Artículo 55°.-Requisitos para ser Consejero.

Sólo podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a. Ser Socio Ordinario de la Corporación y haber sido, en forma continua, durante los últimos cinco años.
- b. Haber participado por sí o por medio de representantes en la reunión ordinaria de la Asamblea General que lo hubiere elegido.

Ninguna persona elegida para la Junta Directiva podrá ejercer funciones mientras pertenezca a la Junta de otro Club social o deportivo, esta incompatibilidad queda a juicio de los restantes consejeros.

Quienes a pesar de no reunir las condiciones exigidas en este artículo, fueren elegidos Consejeros, no podrán actuar y serán reemplazados en la forma prevista por la cláusula anterior.

Artículo 56°.-Funciones de la Junta Directiva.

Serán las siguientes:

- a.** Expedir el Reglamento general de estos Estatutos y modificarlo o complementarlo cuando lo considere conveniente.
- b.** Dirigir y vigilar la marcha y el funcionamiento de la Corporación, así como atender al desarrollo de las actividades que constituyan su objeto.
- c.** Aprobar la celebración de contratos de arrendamiento, usufructo y similares, sobre las instalaciones, inmuebles con su correspondiente dotación, que haya de recibir a tales títulos el funcionamiento del Club.
- d.** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General o procurar su ejecución cuando ésta competa a la Presidencia.
- e.** Otorgar su aprobación previa a todos los actos y contratos que no sean de la competencia de la Asamblea General, cuando su cuantía fuere superior a trescientas veces el valor de la cuota ordinaria mensual de un Socio.
- f.** Determinar el empleo, colocación o inversión de los fondos de la Corporación.
- g.** Adoptar la decisión que estime pertinente cuando sea necesario iniciar o contestar demandas judiciales o administrativas, con facultad para desistir de ellas o transigir o comprometer el asunto en discusión.
- h.** Aprobar en primera instancia los Balances Generales y someterlos a estudio de la Asamblea con el informe respectivo.
- i.** Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias.
- j.** Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Corporación; fijar sus funciones y asignaciones; elegir las personas que deban desempeñarse en ellos cuando la respectiva remuneración mensual excediere el límite fijado al respecto por los Reglamentos.
- k.** Nombrar, para períodos de un año, la persona a quien corresponda la Presidencia de la Junta y la Corporación, los dos Vicepresidentes, y el Gerente, así como fijar las respectivas asignaciones.
- l.** Elegir los Comités de Deportes.

- ll. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos y resolver las dudas que su aplicación suscitare.
- m. Decidir sobre las renunciaciones, excusas y licencias de los empleados cuyo nombramiento le corresponda.
- n. Estudiar, aprobar, improbar o modificar las cuentas y Balances mensuales.
- ñ. Delegar en el Presidente de la Corporación, de manera temporal y para casos concretos, alguna o algunas de las atribuciones con excepción de aquellas que hubiere recibido por delegación de la Asamblea.
- o. Crear y modificar las insignias y demás signos distintivos de la Corporación.
- p. Decidir sobre la admisión, suspensión o expulsión de Socios, así como imponer a éstos las demás sanciones a que haya lugar.
- q. Fijar el precio de los derechos de nueva emisión, así como la cuantía de las cuotas de admisión, de las ordinarias, de las extraordinarias y de cualquiera otra que deban pagar los Socios de la Corporación.
- r. Elegir de entre sus miembros dos Consejeros Principales para que formen parte de la Junta del período siguiente. Ninguno de los dos será reelegible, por la misma Junta, para el período inmediatamente siguiente al que terminen.
- s. Desempeñar las demás funciones que le atribuyan los Estatutos, y en general, las que no correspondan a otro órgano.

CAPÍTULO XVI PRESIDENCIA

Artículo 57°.-Cualidades Requeridas.

Para ser Presidente de la Corporación será necesario tener el carácter de Socio Ordinario Activo y pertenecer a la Junta Directiva.

Artículo 58°-Funciones del Presidente.

Son funciones del Presidente del Club:

- a. Representar a la Corporación socialmente y llevar su vocería en reuniones con instituciones similares, organismos gremiales, empresas o entidades oficiales. La representación legal la llevará el Gerente General del Club, sin embargo el Presidente de la Junta será siempre el primer suplente del Gerente General, y lo reemplazará en sus faltas temporales y en las definitivas hasta tanto la junta directiva proceda a designar un Gerente General en propiedad, lo cual debe ocurrir en todo caso dentro de los tres meses siguientes al retiro del gerente General principal. Durante dicho lapso el Presidente recibirá una remuneración similar a la del Gerente General.
- b. Desempeñar la Presidencia de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta Directiva y presidirlas en su doble condición de Presidente y miembro de la misma.
- d. Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.
- e. Las demás atribuciones que le asignen los Estatutos

Artículo 59°.- Atribuciones del Gerente General:

El Gerente General de la Corporación es el Representante Legal de ella, será elegido por la junta directiva, y removido libremente cuando así lo determine la misma.

Son atribuciones suyas:

- a. Administrar la Corporación de conformidad con las políticas y lineamientos fijados por la Junta Directiva.
- b. Presentar para aprobación dentro de los primeros dos meses del año el Plan de Negocios a ejecutar en el respectivo año, el cual comprenderá el presupuesto de ingresos y egresos de la Corporación.
- c. Verificar por sí o por medio de los delegados, que los empleados de la Corporación cumplan estrictamente con sus deberes.
- d. Determinar el empleo, colocación e inversión de los recursos de la Institución, de acuerdo con las políticas y lineamientos dictadas a este

respecto por la Junta Directiva, y asegurarse de que las labores de contabilidad y tesorería sean realizadas oportunamente, conforme a la Ley y a la técnica.

e. Nombrar los empleados de la Corporación cuya designación no corresponda a otro órgano de administración.

f. Celebrar, en su condición de Representante Legal, todos los actos y contratos de la Corporación, pero sometiendo previamente a la aprobación de la Asamblea o la Junta Directiva según el caso. Requerirá en todo caso autorización de la junta directiva para celebrar todo acto o contrato que exceda del equivalente a 40 veces el valor de la cuota mensual del socio ordinario.

g. Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten, o cuando lo solicite un número de socios que represente el 20% o más de los socios activos de la Corporación.

h. Presentar a la Asamblea un informe anual acerca del desempeño de sus labores y de las de la Junta Directiva.

i. Asistir con voz a las reuniones de la Junta Directiva.

j. Presentar a la Junta, mensualmente, los estados financieros de la Corporación.

k. Constituir, para casos concretos, los apoderados judiciales o extrajudiciales que, obrando bajo sus órdenes, juzgue necesarios para representar a la Corporación y delegarles las funciones que la situación requiera.

l. Tomar las medidas disciplinarias urgentes que considere necesarias para la buena marcha de la institución, pudiendo entre otras, determinar el retiro de cualquier persona que se encuentre en las instalaciones de la Corporación, incluidos los socios ordinarios, cuando a ello haya lugar, para lo cual si fuere necesario podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública.

m. Cumplir las demás atribuciones que le asignen la Ley y los Estatutos y las que naturalmente le correspondan en su condición de Representante Legal de la Corporación y director de su administración.

La Corporación podrá tener además, otros empleados subalternos, tales como un Secretario y uno o varios Administradores, que colaboren con el Presidente y el Gerente General, estando subordinados a éste último; sus funciones serán fijadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO XVII REVISOR FISCAL

Artículo 60°.-Incompatibilidades y Deberes.

El Revisor Fiscal de la Corporación no podrá celebrar contratos con ella ni ser consocio de funcionarios directivos, administradores, cajeros, auditor y contador de la Entidad, ni cónyuge o pariente de tales funcionarios, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a.** Cerciorarse de que las operaciones que celebre la Corporación se ajusten a la Ley, los Estatutos y los Reglamentos y a las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como informar a estos órganos y a la Presidencia, por escrito todas las irregularidades que sobre el particular observe.
- b.** Velar porque se lleve correctamente la contabilidad de la Corporación, así como los libros de actas, y porque se conserven en la forma debida la correspondencia, los comprobantes y demás archivos y procurar, además que se tomen oportunamente las medidas necesarias para la seguridad de los bienes de la Corporación y, en general, de todos los que ella posea a cualquier título.
- c.** Ejercer un control permanente sobre los dineros, cheques, letras y demás valores de la Corporación.
- d.** Autorizar los Balances.
- e.** Presentar un informe sobre su labor a la Asamblea y convocar este órgano a sesiones extraordinarias.
- f.** Cumplir con las demás funciones que le señalen los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO.-El Revisor Fiscal tendrá un Suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales y temporales.

CAPÍTULO XVIII CONTABILIDAD, BALANCES, PÉRDIDAS Y GANANCIAS

Artículo 61°.-Normas al Respecto.

La Corporación adecuará su contabilidad a las reglas de la Ley y de la técnica y a las instrucciones que sobre el particular dicten la Junta Directiva y la Presidencia. Mensualmente se producirá un balance de prueba, el cual será sometido a la consideración de la Junta Directiva.

Anualmente, con fecha diciembre 31, se cortarán las cuentas y se elaborará el balance general consolidado, el cual será sometido al estudio de la Asamblea, con los informes del caso.

Si se obtuviere alguna utilidad, ella será obligatoriamente destinada al mejor servicio de los fines de la Corporación, de acuerdo con las instrucciones concretas que sobre el particular deberá dictar la Asamblea inmediatamente después de aprobar el balance.

CAPÍTULO XIX RECURSOS DE LA CORPORACIÓN

Artículo 62°.-Origen de los Recursos.

Los recursos de la Corporación estarán integrados por:

- a. Los bienes que actualmente posea.
- b. El precio de la suscripción de los derechos de nueva emisión.
- c. El valor de las cuotas de admisión, las ordinarias, las extraordinarias y, en general, cualquiera otra cuota especial establecida en los Reglamentos u ordenada por el órgano competente.
- d. La retribución de los servicios que preste.
- e. Los dineros y otros bienes que recibiere a título gratuito.

CAPÍTULO XX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 63°.-Causales de Disolución.

La Corporación se disolverá:

- a. Por decisión de la Asamblea adoptada con el voto favorable de la mayoría calificada exigida en estos Estatutos.
- b. Por cualquiera otra causal establecida en las Leyes.

Artículo 64°.-Liquidación.

Ocurrida la disolución, la Corporación conservará su personalidad y su capacidad jurídica para el solo efecto de su liquidación, la cual será hecha por la persona o personas que designe la Asamblea conforme a las normas y procedimientos dictados por ella misma.

Artículo 65°.-Destino final del Remanente de los Bienes.

Una vez cancelado el pasivo externo de la Corporación, si quedaren algunos bienes, éstos no podrán ser distribuidos entre los socios en ningún caso, ni directamente ni por interpuesta persona, y pasarán a la entidad con fines no lucrativos, de interés general para la comunidad, seleccionada por la Asamblea de entre las que funcionen en el departamento de Antioquia.

EL SUSCRITO SECRETARIO COORDINADOR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,

CERTIFICA:

Que la entidad denominada “CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE”, con domicilio en la ciudad de Medellín, le fue conferida su personería jurídica mediante resolución número 006400 de mayo 20 de 1974, emanada de esta Gobernación y publicada en la Gaceta Departamental de mayo 29 del mismo año.